Año de 1946 — Viernes 7 de Junio — Núm. 70

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de Mayo de 1946 sobre márgenes comerciales.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Para que el Decreto Ley de 15 de Marzo último (*Boletín Oficial del Estado*) número 78) sobre primas en relación con los artículos alimenticios de primera necesidad surta la debida eficacia, es menester adoptar las medidas conducentes a evitar el que se haga un uso indebido del régimen de libertad de precios bajo el cual está establecido el comercio de ciertos productos de alimentación que, en unión de los intervenidos, constituyen la ración actual de todos los españoles. Este régimen de libertad de precios fué necesario establecerlo por las grandes oscilaciones que en la valoración de los productos se ocasionan, por virtud de múltiples circunstancias que son origen de que la afluencia de dichos artículos a los mercados sea muy variable y, por tanto, resulta aconsejable mantener dicha libertad, procurando que la nivelación conveniente se establezca como consecuencia del libre juego de la oferta y la demanda. Ahora bien, admitida dicha diferente valoración en origen, según las épocas y circunstancias, no es procedente tolerar el que, por una tendenciosa interpretación de la legislación vigente, dicho régimen de libertad se extienda a los márgenes comerciales con que los almacenistas y detallistas recargan estos productos y que, en muchos casos, por una aplicación abusiva, dan lugar a que los precios de venta al público resulten francamente inusitados y no asequibles para gran parte de sectores de capacidad económica reducida.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio, y previo informe de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° La venta de todos los artículos alimenticios cuyo comercio se realice en régimen de libertad de precios y para los cuales no se hayan establecido concretamente normas especiales, se regulará aplicando los márgenes comerciales establecidos para almacenistas y detallistas en las Ordenes de esta Presidencia de 24 de Septiembre de 1942 y 1 de Marzo de 1943, asimilándolos a alguno de los cuatro grupos que se mencionan en la primera de dichas Ordenes y en el bien entendido de que cuando sea dudosa la mencionada asimilación, deberá elevarse la oportuna consulta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la que resolverá dentro de sus atribuciones. En el caso de que dicha consulta no se hiciera, los vendedores, almacenistas o detallistas deberán considerar incluído el artículo de dudosa clasificación dentro del primer grupo de los señalados en la primera de dichas Ordenes.

2.° Las frutas y verduras de todas clases que se consumen en fresco y que no estuviesen tasadas, se considerarán incluídas en el cuarto grupo de los mencionados en el apartado anterior.

3.° Queda especialmente derogado, en cuanto a artículos alimenticios se refiere, el apartado tercero de la Orden de 6 de Mayo de 1943, relacionado con la libertad de los comerciantes para marcar los precios de venta al público en los productos no sujetos a tasas.

4.° Los comerciantes, almacenistas o detallistas pondrán especial cuidado en regular todas sus operaciones de compra mediante facturas extendidas con toda claridad y a base de las cuales pueda comprobarse por los agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o por los de la Fiscalía de Tasas que los márgenes de venta aplicados no excedan de los que legalmente se autorizan por esta disposición, considerándose como abusivos todos aquellos que rebasen los que se establecen por la misma y que deben considerarse como máximos.

5.° Las presentes instrucciones que regulan la fijación de márgenes comerciales con carácter general, fijándolos en tanto por ciento del valor de las mercancías, serán complementadas y desarrolladas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que por medio de circulares sucesivas determinará los beneficios fijos en pesetas que los almacenistas y detallistas podrán aplicar sobre cada uno de los artículos alimenticios de precio libre y variable que son objeto de su competencia.

6.° Queda en vigor todo lo dispuesto en las mencionadas Ordenes de 24 de Septiembre de 1942 y 4 de Marzo de 1943 sobre márgenes comerciales en artículos de alimentación y que no resulta modificado por lo establecido en los apartados anteriores:

7.ª Las Juntas Provinciales de Precios, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes y las Fiscalías Provinciales de Tasas vigilarán con el mayor celo el cumplimiento de cuanto se dispone por la presente Orden, que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «B. O. del E».

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1946.—Por Delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio e Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

(Del B. O. del E., 30 Mayo, n.° 150.)

1239

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Recibido oficio en este Gobierno del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de fecha 31 de Mayo próximo pasado, en el que trasladando otro del Ministerio de Asuntos Exteriores, expresa a este Gobierno haberse concedido el *execuator* al señor Casto Martínez García, como Cónsul General de la República Argentina en Barcelona con jurisdicción en España. Se hace público en este periódico oficial a los oportunos efectos y para general conocimiento.

Segovia, 3 de Junio de 1946.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1256

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local telegráficamente me dice lo que sigue: «Convocada Junta General representantes colegios provinciales conferencias sobre nueva Ley Régimen Local, intereso V. E. ponga en conocimiento Presidentes Corporaciones locales esa provincia puedan conceder permiso a funcionarios pertenecientes cuerpos nacionales que concurran a dichos actos que tendrán lugar en Madrid durante días 9, 10, 11 y 12 actual».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento de los Alcaldes y a la finalidad de que los funcionarios a que se refiere el transcrito telegrama puedan obtener permiso de los Presidentes de las Corporaciones locales para poder asistir a los actos que en el mismo se indican.

Segovia, 5 de Junio de 1946.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1247

DELEGACION DE HACIENDA

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

Terminados los plazos que la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas tiene concedidos a esta Delegación de Hacienda, Sección Provincial de Administración Local, para la remisión de los datos y antecedentes que integran los presupuestos municipales ordinarios para 1946 de todos los pueblos de esta provincia, una vez *ratificado o rectificado*, se previene por la presente a los mismos, que todo Ayuntamiento que el día diez del actual no haya remitido a este Centro la copia certificada del acta de la sesión en que la Corporación aprobó definitivamente su presupuesto, acompañada de la certificación de exposición al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de si hubo o nó reclamaciones, además de imponerle la sanción correspondiente, abonará de su cuenta los gastos que ocasione el Comisionado que pase a recogerlas.

Segovia 4 de Junio de 1946. — El Delegado de Hacienda, León Mosquera Caballero.

495

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión extraordinaria de 20 de Diciembre de 1945

En la ciudad de Segovia a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las diez y media de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, se reunieron en el salón de sesiones don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas, don Arturo Acosta García y don Ricardo Cáceres y Torres, con el fin de celebrar la sesión extraordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia de don David Herrero Lozano, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Vicente Cerdán Cuartero.

Declarada abierta la sesión, por mí el Secretario y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho del único asunto para que había sido convocada.

Recaudación de Contribuciones. Constituyendo los reunidos la totalidad de los miembros que componen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, la Presidencia manifestó a los concurrentes que iba a tratarse del asunto objeto de la convocatoria, o sea, de la aprobación del presupuesto especial formado por la Intervención de fondos provinciales, del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado en esta provincia, para el ejercicio económico de 1946, la Comisión, por unanimidad, acuerda aprobar el indicado presupuesto especial, cuyo detalle, en resumen, es como sigue:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CONCEPTOS		ARTICULOS — Pesetas	CAPITULOS — Pesetas
	CAPITULO 1.º—PREMIOS DE RECAUDACION		
Artículo 1.º	Premios del Tesoro	413.000,00	
— 2.º	Premios de Corporaciones	7.000,00	
— 3.º	Eventuales, extraordinarios y reintegros	7.000,00	427.000,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRNSOS		427.000,00

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

	CAPITULO 1.º—RECAUDACION		
Artículo 1.º	Premios de Recaudadores	209.000,00	209.000,00
	CAPITULO 2.º—PERSONAL Y MATERIAL		
Articulo 1.º	Personal	64.000,00	
— 2.º	Eventuales y extraordinarios	12.500,00	
— 3.º	Material	8.000,00	84.500,00
	CAPITULO 3.º—DIVERSOS		
Art. único	Imprevistos y otros conceptos	133.500,00	133.500,00
	TOTAL GENERAL DE GASTOS		427.000,00

RESUMEN

Suman los ingresos	427.000,00
Id. los gastos	427.000,00
NIVELADO	»

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a las once en puto de la mañana, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secreta rio doy fe.—El President, David Herrero Lozano.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1240

EL ESPINAR

Subasta del servicio de limpieza

El día 22 del actual a las doce de la mañana y ante la Mesa constituída en la forma dispuesta por el reglamento de Contratación municipal, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta para la adjudicación del servicio de limpieza de los barrios de San Rafael y de la Estación, de este término.

El tipo que servirá de base en dicha subasta será la cantidad de cinco mil pesetas para el servicio en San Rafael, y de mil doscientas cincuenta pesetas para el de la Estación, durante la temporada de verano y que él o los adjudicatarios percibirán por quincenas vencidas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán a la mesa durante la primera media hora en sobre cerrado, al que se acompañará carta de pago del cinco por ciento de la cantidad tipo de licitación del barrio que se solicita, como depósito provisional, y la cédula personal del licitador. Dicho depósito será de 250 pesetas para el servicio de San Rafael y de 62,50 pesetas para el de la Estación.

En una misma proposición podrá obtarse a la subasta de los dos servicios, o referirse concretamente a uno sólo, siendo la fianza definitiva el diez por ciento de la cantidad en que se adjudique.

El servicio consistirá en el barrido de calles y recogida de basuras de las casas en ambas barriadas, en la forma que determinan los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y comenzará a prestarse desde el día primero de Julio próximo, terminando el 30 de Septiembre siguiente.

Las proposiciones que contengan tipos superiores a los de subasta, serán desechadas en el acto.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de anuncios, reintegro del expediente y derechos reales del contrato y demás que sean inherentes.

El Espinar, 1.º de Junio de 1946.—El Alcalde, Miguel Maricalva.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del servicio de limpieza en el barrio de.... (San Rafael o Estación), aceptando todas las condiciones del pliego, se compromete a realizar dicho servicio por la cantidad de... pesetas en San Rafael y... en la Estación. (Exprésense en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(Papel de 6.ª clase o sea de 4,50 pesetas.)

1236

MADERUELO

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo último y circular de la Sección Provincial de Administración Local de 4 de Abril pasado, esta Corporación municipal en sesión extraordinaria de 27 de indicado Abril, procedió a la revisión del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos formado y aprobado por la misma, para el año en curso, habiéndose acordado por unanimidad ratificar en todas sus partes sin modificación alguna las consignaciones en él figuradas tanto en ingresos como en gastos.

Y a los efectos determinados en mencionadas disposiciones queda expuesto al público con las ordenanzas, tarifas de arbitrios e impuestos y cuantos documentos le integran por plazo de 15 días, en la Secretaría municipal, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinada por cuantas personas lo creyesen conveniente y presentar dentro del mismo las reclamaciones pertinentes; pasado el indicado plazo no será oída ninguna.

Maderuelo, 4 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Angel Sanz.

1255

MATABUENA

En la ganadería del vecino de esta localidad don Casimiro Sancho y Sancho, se hallan depositadas cinco reses lanares entre ellas dos corderos de este año, cuyas señas son las siguientes: clase merina trashumante y en lana, marcadas semiborroso con M. I. sobre la lana, remisaco por detrás y muesca por delante en la oreja izquierda y remisaco por delante en la oreja derecha; no teniendo hierro alguno en el hocico. Las referidas reses serán entregadas al que acredite ser su dueño con arreglo a lo que determina el reglamento de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905; pasados 15 días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y antes de los veinte hábiles, se procederá a la venta en pública subasta, previa tasación de las mismas, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial.

Matabuena a 3 de Junio de 1946.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

1245

MELQUE DE CERCOS

Presentadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1945, se hace saber que durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Melque de Cercos. 28 de Mayo de 1646.—El Alcalde. Firmado.

1241

Vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales para su provisión en propiedad, según anuncia el Boletín Oficial del Estado de 2 de Junio de 1946.

Los que se crean con derecho a solicitarlas deberán presentar sus instancias con la documentación correspondiente en el plazo de 30 días, en la Dirección General de Sanidad (Inspección General de Farmacia).

Todas ellas son por méritos.

Navares de Enmedio, con cuatro anejos más; categoría 4.ª; dotación 1.100 pesetas.

Prádena, con cinco anejos más; categoría 3.ª; dotación 1.650 ídem

Santibáñez de Ayllón, con tres anejos más; categoría 4.ª; dotación, 1.100 ídem.

1235

EDICTO

Don Francisco Herrero Tomé, Juez de Paz y Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta Villa de Abades.

Hago saber: Que en la sesión celebrada con fecha 25 del actual por la Junta de mi presidencia, se ha acordado designar para colegio electoral, con arreglo al artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Escuela núm. 1 de niños de esta localidad, a fin de que pueda constituirse la mesa con motivo de las elecciones que puedan tener lugar durante el presente año, a tenor del concepto indicado.

Lo que en virtud de lo ordenado en referida Ley, se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Abades a 31 de Mayo de 1946.—El Presidente, Francisco Herrero.—El Secretario, Angel Garzón.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1221

ARÉVALO

Don Francisco Argüello Blanco, Juez de Instrucción de Arévalo y su partido.

Hace saber: Que en el procedimiento que en este Juzgado se sigue para hacer efectivas las costas impuestas a Benedicto Gil Lázaro, vecino de Cabezuela, en sumario número 20 de 1940, por hurto, se saca a la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación la siguiente finca.

Rústica.—Una finca sita en término de Navas de Oro y sitio del Picamigo, sembrada de tallar negral, de tres obradas; que linda Norte, con tierra de Julián Matesanz; Sur, pinar de Román; Oeste, camino de Picamigo, y Este, Casimiro Santos. Valorada en doscientas cincuenta pesetas. No inscrita en el Registro.

El remate se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de Cuéllar, el día seis de Julio próximo, a las once, bajo las siguientes:

CONDICIONES

1.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, previamente a la misma, el diez por ciento efectivo del valor de la misma.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo, que es el de tasación con la rebaja del veinticinco por ciento.

3.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.ª El título de propiedad del inmueble, consistente en el documento privado de compra por el penado, estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para su examen, sin que los licitadores tengan derecho a exigir ninguno otro.

Dado en Arévalo a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Francisco Argüello Blanco.—

ESCUELA ELEMENTAL DEL TRABAJO

MATRICULA DE INGRESO

De acuerdo con lo estatuído en su Carta Fundacional y Reglamento anterior porque se rige esta Escuela, queda abierta la matrícula de ingreso en la misma, durante todo el mes de Junio para el curso de 1946-1947.

Las especialidades que pueden cursarse en la actualidad son las siguientes: Mecánica, Ajuste Forja y Cerrajería Artística é Industrial, Carpintería y Ebanistería, Electrotecnia, Cerámica y Alfarería, Dibujo Industrial y Dibujo Artístico y Geométrico, con sus correspondientes clases teóricas en cada grupo ó especialidad.

Las condiciones para solicitar dicho ingreso, pueden recogerse gratuitamente en la Secretaría de la Escuela todos los días laborables de 5 a 6 de la tarde durante todo el referido mes de Junio.

En la actualidad se están llevando a cabo varias reformas en todas las especialidades y principalmente en la Sección Electrotecnia, esperando que para el curso venidero, dicha especialidad, pueda funcionar con su nueva centralilla, laboratorios y talleres completos instalados en el nuevo edificio construído expresamente por el Estado para este fin. Asímismo es deseo del Patronato aumentar la cuantía de becas para ayudar a los alumnos oficiales que concurran a la Escuela con mayor asiduidad y competencia.

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

IMPRENTA PROVINCIAL